

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Fijando los precios de pastas, carne o dulce de frutas.

Excmo. Sr.: Considerándose necesaria la revisión de precios de pastas o dulces de frutas, de acuerdo con los precios que se han tenido en cuenta para el fruto en fresco y el nuevo precio del azúcar, y visto el informe formulado por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Los precios de kilogramo neto de carne, pasta o dulce de frutas, incluido envase y embalaje, son los que se especifican a continuación:

[Ciruela: Sobre vagón origen, 4'45 pesetas; al público, 7.

Manzana: Sobre vagón origen, 5'50; al público 7'05.

Albaricoque: Sobre vagón origen, 5'55; al público, 7'75.

Melocotón: Sobre vagón origen, 5'80, al público, 7'45.]

Los impuestos que gravan la mercancía serán de cuenta del consumidor.

Se prohíbe la utilización de la hojalata para el envasado de estos productos.

Queda derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1944. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 6 de marzo de 1944).

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Regulando el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios

Ilmos. Sres.: Para las Haciendas locales, la participación que el Estado les concede en determinados productos constituye capítulo importante de sus presupuestos de ingresos considerado como de producto casi fijo y de realización periódica, lo que determina que los Ayuntamientos y las Diputaciones lo conjuguen entre los del puntual efectividad en el cálculo de disponibilidades a cierto plazo para el mantenimiento de sus propias obligaciones. Cualquier retraso en la obtención del ingreso previsto repercute sensiblemente en la marcha económica de las Corporaciones beneficiarias, con lesión de los servicios a su car-

go. Y obviar en lo posible esta contingencia será contribuir al desenvolvimiento normal de entidades tan calificadas en el marco de la organización administrativa nacional y robustecer el buen concepto que irradia siempre del exacto cumplimiento de los compromisos del Estado. Ello requiere establecer un procedimiento de abono de aquella participación que aúne la simplificación y la brevedad en el servicio de liquidación, justificación y librado, con la rapidez y simultaneidad del pago a las Haciendas acreedoras.

Es conveniente regularizar también el abono del premio de formación de documentos cobratorios reconocido legalmente a los Secretarios de Ayuntamiento —recompensa de la colaboración de estos funcionarios en servicios de la Hacienda pública— en forma que su percepción pueda tener efecto, aun con ahorro de trabajo en la justificación requerida, al mismo tiempo de liquidar con las Haciendas locales las correspondientes participaciones, esto es, al término de cada anualidad respecto de la contribución industrial y de cada semestre con referencia a la Patente de Circulación de Automóviles.

En su virtud este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Desde el actual ejercicio económico, las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado por los conceptos a que esta Orden se refiere y el premio reconocido a los Secretarios de Ayuntamiento por formación de documentos cobratorios para los de Industrial y Patente Nacional de Automóviles se abonarán con sujeción a las siguientes normas:

I. Participación de las Corporaciones locales

A) CONTRIBUCIÓN RÚSTICA. — 7'50 por 100 cedido a las Diputaciones.

Esta participación, originariamente fijada en el 5 por 100 por el artículo 223 del Estatuto Provincial y llevada al 7'50 por 100 por Ley de 30 de diciembre de 1943 —con la excepción señalada en el artículo 2.º de este texto legal— se librará por trimestres la Ordenación Central de Pagos, tomando por base para los tres primeros de cada ejercicio la recaudación líquida total del año anterior por "cuotas del Tesoro", según certificación duplicada que a este efecto, motivada en la presente Orden y a cuyo pie constará la liquidación de la cantidad abonable trimestralmente, remitirán a la Ordenación las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dentro de la primera quincena del mes de marzo. Un ejemplar lo custodiará la Ordenación y el otro se acompañará al mandamiento de pago del primer trimestre, sirviendo a la vez de justificante de los del segundo y tercero por medio de la oportuna referencia en éstos.

Tales abonos tendrán carácter de entregas a cuenta, y finalizado el ejercicio, las mismas Oficinas provinciales comunicarán a la Ordenación, antes de 1.º de febrero, mediante certificación también, los ingresos líquidos del año por "cuotas

del Tesoro", determinando en ella, por deducción de lo abonado a cuenta en los tres primeros trimestres, la cantidad que deba librarse con imputación al cuarto, como liquidación de la respectiva anualidad.

B) CONTRIBUCIÓN URBANA. — 16 por 100 cedido a los Ayuntamientos.

El pago de este recurso municipal, incluido entre las compensaciones del Estado a los Ayuntamientos por la supresión del Impuesto de Consumos, y cuyo tipo primitivo del 20 por 100 quedó fijado en el 16 por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 se verificará asimismo, trimestralmente a todos los Ayuntamientos que lo tengan reconocido, no siéndoles aplicables, por tanto, excepciones de período menor por razón de capitalidad de provincia y de censo de población al amparo de la Orden de 21 de julio de 1925.

Con relación a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, la cantidad abonable se determinará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en función de los ingresos líquidos por "cuotas del Tesoro" durante el año anterior, formando con arreglo a éstos nómina cuádruple de Ayuntamientos acreedores. Los cuatro ejemplares contendrán el requisito reglamentario de su fiscalización y aprobación y serán remitidos conjuntamente a la Ordenación Central de Pagos dentro de los quince primeros días del mes de marzo: uno, como antecedente a conservar en la Ordenación y en el que ésta irá anotando la expedición periódica de los mandamientos de pago del primero, segundo y tercer trimestres, y los otros tres, con indicación del trimestre a que se refieran, para que cada cual acompañe y justifique su respectivo mandamiento. Esta participación se librará siempre a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda.

Transcurrido el ejercicio económico, su liquidación por este concepto tendrá lugar mediante nómina referida al cuarto trimestre, que las propias Oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del 1.º de febrero en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por "cuotas del Tesoro", detallados y totalizados por Ayuntamientos, se consignarán los siguientes datos:

- a) Ayuntamiento.
- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Importe íntegro del 16 por 100.
- e) Cantidad total íntegra percibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.
- f) Complemento imputable al cuarto trimestre (d-e).
- g) 5 por 100 de administración.
- h) Líquido a percibir.
- i) Participaciones: El Ayuntamiento, la Diputación.

Si de esta nómina-liquidación resultare saldo

en contra de algún Ayuntamiento por tener ya percibida a cuenta cantidad mayor que su crédito actual, la diferencia entre las columnas d) y e), así como sus correspondientes "5 por 100" y "líquido", se consignarán con tinta carmín, y la consiguiente significación negativa en las columnas f), g) y h), respectivamente, a fin de que, restada en su columna la cantidad negativa de la suma de las positivas, la nómina represente exactamente el importe del mandamiento de pago a expedir por la Ordenación Central, esto es, su verdadero influjo en el correspondiente crédito presupuestado.

Al señalar el pago de la nómina, la Oficina provincial proveerá también de fondos al Depositario-Pagador en cantidad igual al importe "líquido" de los saldos deudores consignados con tinta carmín en la columna h) de aquélla, expediendo al efecto un mandamiento de pago, a metallico, con imputación a Operaciones del Tesoro-Deudores. "Entregas entre la Tesorería y el Banco de España", y otro de ingreso simultáneo en segunda columna de Depositaria, por la misma cantidad y con idéntica aplicación, que en el acta de arqueo lucirá al final del grupo "Valores considerados como efectivo" en concepto manuscrito y denominado "Entregas reembolsables para abono de participaciones en ingresos del Estado (Orden de 28 de febrero de 1944)".

La carta de pago del ingreso en Depositaria detallará las Corporaciones deudoras y sus respectivos descubiertos. El original se custodiará en la propia Depositaria, que irá consignando en él las fechas de los reembolsos y los números de los correspondientes mandamientos de ingreso; una copia, debidamente autorizada, justificará el mandamiento de pago por el concepto de "Deudores.—Entregas", y una segunda copia, requisitada también, será unida a la nómina justificativa del mandamiento de pago de la Ordenación Central, como justificante a su vez de este arbitrio preciso de fondos complementarios para poder abonar puntualmente la totalidad de las cantidades acreditadas a los Ayuntamientos.

La Depositaria se reintegrará de los Ayuntamientos deudores mediante compensación en los primeros pagos que les verifique por exacciones municipales o participaciones en ingresos del Estado. En el caso improbable de que algún débito no pudiera quedar compensado por este sistema dentro del primer semestre, el Depositario-Pagador reclamará el ingreso directo del descubierta que a la sazón exista y si no fuere liquidado dentro de los quince días siguientes al requerimiento la Intervención de Hacienda expedirá la reglamentaria certificación para el cobro en vía de apremio.

En todo caso, la cancelación total o parcial de estos adeudos motivará mandamientos simultáneos de ingreso y pago, con igual aplicación pero de signo contrario en cuanto a la Caja operante en cada uno, que los descritos al regular el car-

go a la Depositaria por "Entregas reembolsables".

En correlación con las operaciones de contabilidad que se establecen, las Intervenciones reflejarán en un libro especial de cuentas corrientes los saldos negativos que puedan resultar y su consiguiente reembolso.

C) EXCESO DE LAS 16 CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Saldo a favor de los municipios.*

Declaradas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 como únicas y definitivas las liquidaciones que por este concepto se hubieran practicado hasta el año 1940 inclusive con saldo a favor de los Municipios, la Ordenación Central de Pagos librará los correspondientes créditos por anualidades y centro del mes de julio, sobre las respectivas Tesorerías de Hacienda, en mandamiento a favor de los Depositarios-Pagadores, previa nómina que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda le remitirán exactamente en el mes de junio.

D) CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL. — *15 por 100 cedido a los Ayuntamientos.*

Para el abono de esta participación de las Haciendas municipales se observará igual procedimiento que en la relativa a la Contribución Urbana, con la que también guarda analogía en su objeto y en el tipo primitivo y la razón del actual.

E) CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA. — *Participación de las Diputaciones.*

Se abonarán por trimestres vencidos los cupos mínimos de compensación del suprimido Impuesto de Cédulas Personales asignados a las Diputaciones en virtud de la Ley de 19 de enero de 1943, y por períodos semestrales los de carácter complementario que para cada quinquenio se les reconozcan.

F) IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TIMBRE. — *Participación de las Diputaciones en equivalencia de recargos suprimidos.*

Los cupos de esta naturaleza señalados como consecuencia de los Reales Decretos de 27 de abril y 11 de mayo de 1926, respectivamente, por el Comité Central de fondos provinciales, instituido por el artículo 246 del Estatuto provincial, se librarán trimestralmente por la Ordenación Central de Pagos.

G) PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES. — *Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones.*

Continuará verificándose por períodos semestrales el abono de esta participación de las Haciendas locales, en sustitución de los recargos refundidos en la Patente previa la distribución establecida por Ley de 22 de junio de 1932, para cuya práctica las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a las Direcciones Gene-

rales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas, dentro de los quince días inmediatos al vencimiento de cada período, los antecedentes que especifica la Orden de este Ministerio de 19 de agosto de 1941. Los mandamientos correspondientes serán extendidos por la Ordenación Central de Pagos a favor de los Depositarios-Pagadores, y en su vista, las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones formarán las nóminas que hayan de justificarlos.

H) IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA. — *Derechos locales suprimidos.*

La participación reconocida en el artículo 25 de la Ley de 17 de marzo de 1932 a los Ayuntamientos y Diputaciones en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de este producto, cuya liquidación se regió por Orden ministerial de 22 de junio del mismo año, será librada anualmente, dentro del mes de julio, en mandamientos a favor de los Depositarios de las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a base de la nómina que cada una de éstas deberá remitir a la Ordenación Central de Pagos en el mes de junio precisamente.

II. Premios de formación de documentos cobratorios

Juntamente con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Industrial, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán la correspondiente a la nómina anualidad por el premio de formación de los respectivos documentos cobratorios abonable a los Secretarios de Ayuntamiento, y los mandamientos de pagos de ambas serán expedidos a la vez también por la Ordenación Central.

Las nóminas de análogo premio en relación con la Patente de Circulación de Automóviles se formarán por períodos semestrales y serán cursadas directamente a la Ordenación Central de Pagos al mismo tiempo que se remitan a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas los antecedentes requeridos para la distribución del producto de la Patente.

El premio de industrial tendrá por base la certificación de ingresos que ha de justificar la nómina del cuarto trimestre con el carácter de liquidación de las participaciones de los Ayuntamientos en el propio ejercicio y el de Patente Nacional, las que en cada semestre rindan las Oficinas Provinciales a los Centros rectores para la distribución a partícipes. Tal conformidad constará expresamente, por medio de certificación de la Intervención de Hacienda, al pie de las correspondientes nóminas, constando éstas, por tanto, debidamente fiscalizadas y aprobadas por las Oficinas de origen, el único justificante a expedir y que expresará, respecto de cada receptor, los datos siguientes: Ingreso-base por cuota del Tesoro, 1 por 100 de premio, deducción de los im-

puestos que le afecten y líquido a percibir. Los mandamientos se librarán siempre a favor de cada Depositario-Pagador de Hacienda o del Habilitado general que, en su caso, designe el respectivo Colegio Oficial de Secretarios.

III Determinación de las «Cuotas del Tesoro».

A efectos del abono de participaciones y premios que representen partes proporcionales de las «Cuotas del Tesoro», se computarán éstas por su importe estrictamente neto y líquido, es decir, previa deducción de los recargos de cualquier clase y naturaleza, incluso, por tanto, los pertenecientes al Estado con que puedan hallarse gravadas, y de las cuotas netas correspondientes a deducciones por ingreso indebido que hayan tenido lugar dentro del período de que se trate.

IV. Aplicación presupuestaria de las participaciones y premios objeto de la presente Orden

Conforme a lo dispuesto, con relación a las primeras, en Orden ministerial de 25 de marzo de 1933, y respecto de los segundos, en Real Orden de 28 de diciembre de 1899, el abono de estas obligaciones se verificará siempre con cargo a los respectivos créditos autorizados en el Presupuesto en vigor al practicarse el reconocimiento y liquidación de las mismas.

V. De los señalamientos de pago.

La Ordenación Central de Pagos extenderá y cursará los mandamientos de participaciones abonables trimestralmente con antelación suficiente para que el pago de cada uno de los tres primeros trimestres quede abierto con carácter fijo en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el día 5 de los meses de abril, julio y octubre. Los restantes mandamientos por participaciones, así como los premios de formación de documentos cobratorios, serán objeto de señalamiento de pago inmediatamente de su recepción en las Oficinas provinciales.

Todo señalamiento de abono de obligaciones incluidas en la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento oportuno de las Corporaciones y funcionarios perceptores.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—J. Benjumea.
Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 62, de fecha 2 de marzo de 1944).

Obligación de reintegro en facturas y recibos

Ilmo. Sr.: A fin de resolver dudas surgidas a los contribuyentes en cuanto a la imputación del reintegro por timbre en las facturas y recibos, y para la aclaración y extensión debida de la Real

Orden de 3 de agosto de 1927, así como al efecto del encauzamiento de las responsabilidades y multas a que se refiere el artículo 222 de la Ley del Timbre.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La obligación del reintegro en las facturas o recibos a que se refieren los artículos 184, 185, 186 y 190 de la Ley del Timbre corresponde a los que suscriban o expidan el documento, sin perjuicio de los pactos o convenciones que legalmente puedan establecerse con las personas o entidades que en la esfera civil o mercantil con ellos se relacionen.

Ha de entenderse, sin embargo, que en este último caso la acción fiscal se ejercitará contra el primeramente obligado, que sólo con su propia personalidad dimanante de pacto que tenga establecido podrá repercutir contra el que considere su deudor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 5 de marzo de 1944).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Disponiendo que la enseñanza religiosa comience en todas las Universidades el día 8 del corriente mes

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 26 de enero del corriente año, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de febrero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las clases de enseñanza religiosa comiencen en todas las Universidades el día 8 del corriente mes.

Segundo. Que, por excepción, en el presente curso se profesen dichas enseñanzas en el segundo cuatrimestre, explicándose dos clases semanales en el primer mes y en los restantes una a la semana.

Tercero. Que siendo obligatoria la asistencia a las enseñanzas alludidas (artículo 2.º del Decreto) para los alumnos oficiales del primer curso del nuevo plan, se abra un período de matrícula, por la que tendrán que abonar las tasas corrientes y quedar formalizadas antes del 31 de mayo próximo, y

Cuarto. Los Rectorados comunicarán al Ministerio el cumplimiento de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—Ibáñez Martín.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 5 de marzo de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 1.202

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Fidel Borao Ramillete (Montepío Militar), y Felipa Viscarret Villanueva (Montepío Civil)

Zaragoza, 8 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.200

SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

A los efectos de la norma 9.ª de las instrucciones de 25 de junio de 1943 para la investigación general de la riqueza rústica y pecuaria de los municipios sometidos al régimen de amillaramiento, y en su posible relación con la norma 10.ª (párrafo último) de la Orden ministerial de 1.º de febrero sobre los señalamientos previos de riqueza en aquellos municipios que pudieran quedar incursos en los futuros planes catastrales de la provincia, se advierte a los municipios que se mencionan que con esta fecha dan comienzo los trabajos de señalamiento de la riqueza global rústica y pecuaria, a los que oportunamente se les avisará la fecha de visita a cada término municipal.

Lo que se comunica en este "Boletín Oficial" para su conocimiento y efectos consiguientes.

Relación que se cita

Tosos; Codos, Paniza, Caspe, Pina de Ebro, Torres de Berrellén, Riela, Salillas de Jalón, Alpartir, Cabañas de Ebro. Almonacid de la Sierra, La Almunia de Doña Godina, Valmadrid, Fuendetodos, Jaulín, Belchite, Codo, Belmonte de Calatayud, Alarba, Morés, Viver de la Sierra, Orera, Purroy, Tobed y Torralba de Ribota.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944. — El Inspector del tributo del Servicio de Amillaramiento, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

SECCION QUINTA

Núm. 1.181

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, resolvió aprobar el padrón de la tasa por recogida de basuras para el año 1944 y adicional de 1943.

Asimismo acordó que dicho padrón quede expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos, de once a una, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, para que durante el referido plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas no impugnadas.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.203

Administración Principal de Correos de la provincia de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio del transporte diario de la correspondencia en carruaje entre la oficina del Ramo de Gallur y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Correos de Gallur y en esta Administración Principal de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 6.^a clase (4'50 pesetas), que se presenten en la referida oficina de Gallur y en esta Administración Principal de Zaragoza, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el régimen y servicios de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.^o de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones será hasta el día 3 de abril próximo inclusive, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Zaragoza ante el Jefe de la misma, el día 8 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 8 de marzo de 1944. — El Administrador principal accidental, Silvano Prats.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, (se obliga a desempeñar la conducción del correo, en carruaje, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Gallur a la estación del ferrocarril de dicho punto y viceversa, por el precio de(en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 1.204

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, y de conformidad con lo propuesto por esta Junta de

Clasificación y Revisión, los juicios de revisión de los pueblos y Secciones de Quintas de esta capital dependientes de esta Caja se efectuarán a partir del mes de abril en los días que se expresan a continuación, a las diez horas de la mañana y en los locales que la misma ocupa en el Cuartel de San Lázaro (Arrabal), de esta capital:

Día 20 de abril

Aguilón, Ainzón, Alcalá de Moncayo, Alfajarín, La Almolida, Almonacid de la Cuba, Ambel, Añón, Ardisa, Belchite, Biel, Biota y Boquiñeni.

Día 21 de abril

Borja, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta, Burgo de Ebro, El Buste y Calcena.

Día 22 de abril

Cariñena, Caspe, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cinco Olivas, Codo, Codos y Cosuenda.

Día 24 de abril

Cunchillos, Chiprana, Ejea de los Caballeros, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Farasdués, Farlete y Fuendejalón.

Día 25 de abril

Gallur, Gelsa de Ebro, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerre, Jaulín, Layana, Lécera, Lecinena, Letux y Litago.

Día 26 de abril

Longares, Longás, Luceni, Luesia, Maella, Magallón, Malón, Mallén, Mediana de Aragón, Mequinenza, Monegrillo y Moneva.

Día 27 de abril

Moyuela, Mozota, Muel, Murillo de Gállego, Nonaspe, Novallas, Nuez de Ebro, Paniza, Pina de Ebro, Plenas y Pomer.

Día 28 de abril

Puebla de Alfindén, Puendeluna, Quinto de Ebro, Remolinos, Sádaba, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sobraduel, Sos del Rey Católico y Tabuena.

Día 29 de abril

Tarazona, Tauste, Torrellas, Torres de Berrellén, Tosos y Trasmoz.

Día 1.^o de mayo

Uncastillo, Undués de Lerda, Utebo, Valmadrid, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Vistabella, La Zaida y Zuera.

Secciones del Ayuntamiento de Zaragoza

Día 2 de mayo: Distrito 1.^o y 2.^o

Día 3 de mayo: Distrito 3.^o

Día 4 de mayo: Distrito 4.^o

Día 5 de mayo: Distrito 5.^o

Día 6 de mayo: Distritos 6.^o y 7.^o

Día 8 de mayo: Distrito 8.^o

Día 9 de mayo: Distrito 9.º

Día 10 de mayo: Distrito 10.º

No será obligatoria la asistencia del comisionado que determina el artículo 187 del Reglamento para aquellos municipios que no tengan mozos ni parientes sujetos a revisión facultativa.

Se recuerda a los Ayuntamientos que no posean mozos comprendidos en la revisión reglamentaria remitan relación en sentido negativo, conforme se interesaba en el apartado 5.º de la circular número 544 inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 5 de febrero último. Todas las actas serán reintegradas con 1'50 pesetas, y los certificados con 0'25 pesetas.

Zaragoza, 8 de marzo de 1944. — El Coronel-Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 1.142

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Constantino Gimeno, como Gerente de «Electra San José», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Martín, en término municipal de Martín del Río (Teruel), en el lugar denominado «El Pajazo», de 250 litros por segundo

Las obras proyectadas comprenden:

Dotar de una obra de toma el canal existente en el lugar citado.

A partir del batán se prolongará el canal en una longitud de 588 metros, hasta el emplazamiento de la nueva central.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que los que se crean perjudicados por dicha petición puedan presentar las oportunas reclamaciones por escrito al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura de Aguas en Zaragoza (General Mola, núm. 26).

Afectando a terrenos propiedad de D. Antonio Gimeno, D. Martín Quílez y D. Antonio Herrero.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener

derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.106.—La Puebla del Alfindén
- 1.108.—Paniza
- 1.138.—Fuendejalón
- 1.162.—Uncastillo
- 1.164.—Orés

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.070.—Cervera de la Cañada
- 1.071.—María de Huerva
- 1.087.—Fuendetodos
- 1.088.—Longares
- 1.157.—Villanueva de Huerva
- 1.165.—Alhama de Aragón
- 1.182.—Malanquilla
- 1.185.—Pedrola

Altas y bajas por rústica

- 1.067.—Belchite
- 1.086.—Cariñena

Apéndice al amillaramiento

- 1.137.—Farasdués
- 1.185.—Pedrola

Cuentas municipales

- 1.107.—Castejón de Alarba
- 1.136.—Fuentes de Jiloca
- 1.159.—Aguarón
- 1.161.—Anento

Cuentas del presupuesto

- 1.087.—Fuendetodos

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 1.128.—Fuendejalón. (El día 12 de marzo, de diez a doce).

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.105.—Ejea de los Caballeros

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.105.—Ejea de los Caballeros

Expedientes de transferencias de crédito

- 1.054.—El Burgo de Ebro

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.071.—María de Huerva
- 1.107.—Castejón de Alarba
- 1.108.—Paniza
- 1.162.—Uncastillo
- 1.183.—Ricla

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 1.162.—Uncastillo

Ordenanza para formar el repartimiento general.

- 1.139.—Bordalba

Padrón de riqueza agrícola

- 1.072.—Pradilla de Ebro
- 1.187.—Maluenda

Presupuesto municipal extraordinario

- 1.069.—Ricla

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

- 1.085.—Villanueva de Gállego
1.104.—Ejea de los Caballeros

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.090.—Cervera de la Cañada
1.136.—Fuentes de Jiloca
1.187.—Maluenda

Repartimiento general de utilidades

- 1.073.—Anento
1.107.—Castejón de Alarba
1.160.—Trasmoz
1.184.—Monreal de Ariza
1.186.—Alborge

Recuento de ganadería

- 1.071.—María de Huerva
1.087.—Fuendetodos
1.107.—Castejón de Alarba
1.108.—Paniza
1.109.—Lagata
1.110.—Samper del Salz
1.137.—Farasdués
1.162.—Uncastillo
1.163.—Brea de Aragón
1.164.—Orés
1.165.—Alhama de Aragón
1.182.—Malanquilla
1.185.—Pedrola

* * *

ALFAMEN

Núm. 1.188

Durante los días 15, 16 y 17 del actual, de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del cuarto trimestre del reparto general de utilidades del pasado ejercicio de 1943 en período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y habiendados forasteros.

Alfamén, 4 de marzo de 1944.—El Alcalde, Mariano Gil.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.120

MURO (a) El Sobradalero, natural y vecino de Casetas y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina en el término de diez días para constituirse en prisión y recibirle declaración en sumario número 80 de 1943, por robo.

Núm. 1.127

EHEVARRIA LATORRE (Santiago), hoy de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Agustín y Encarnación, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, proce-

sado por la causa 145 1941, sobre daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia de fecha 19 de febrero último.

Núm. 1.128

SOTO PUENTE (Juan), de 19 años, soltero, alparatero, hijo de Lucio y Rosalía, natural de Haro y vecino de Reus, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, número 56,) dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el número 427 de 1941, sobre robo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.189

Sindicato de Riegos de Castiliscar

D. Juan Arcéiz Leoz, Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Estanca, de Castiliscar;

Hace saber: Que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 44 de las Ordenanzas de este Sindicato de Riegos, tendrá lugar Junta general ordinaria el día 26 del corriente y hora de las once, en el local de este Sindicato, para tratar de lo que el artículo 53 del mismo Reglamento establece, advirtiéndose que si en el citado día no pudiera celebrarse por falta de partícipes, se celebrará en segunda convocatoria el día 9 de abril, con el número de regantes que asista.

Castiliscar, 6 de marzo de 1944.—El Presidente, Juan Arcéiz.

Núm. 1.201

Banco Aragónés de Crédito

Se convoca a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 25 del mes actual en el domicilio social (Coso, 35), a las doce de la mañana.

Los señores accionistas tendrán derecho de asistencia en la forma que prescriben los Estatutos.

Zaragoza, 8 de marzo de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 1.190

Bressel, S. A.**Chamartín-Madrid**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio Social el próximo día 26 del corriente, a las once de la mañana, para someter a su aprobación la memoria, el balance y cuentas del último ejercicio.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad, antes del día 25 del actual, o en el domicilio del Secretario del Consejo de Administración (Paz, núm. 12, Zaragoza), con tres días de anticipación al señalado para dicho acto, las acciones o resguardos bancarios de tenerlas depositadas, recogiendo oportunamente el boletín de admisión.

Madrid, 10 de marzo de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI